

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**

**CIRCULAR N° 1533**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS**

**CIRCULAR N° 3.445**

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**

**NORMA DE CARÁCTER  
GENERAL N° 2 2 6**

08 SEP 2008

**VISTOS:** Las facultades que confiere a estas Superintendencias, el inciso quinto del artículo 20 y el inciso octavo del artículo 20 O, ambos del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, en relación con el artículo vigésimo transitorio de la Ley N° 20.255, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Instituciones Autorizadas y el Instituto de Previsión Social.

**REF:** Establece regulaciones comunes en relación con cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario. Deroga circulares N° 1.194, de la Superintendencia de Pensiones, N° 3.164 y N° 1.435, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y N° 1.585, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

## ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN .....	3
II.	DEFINICIONES .....	4
III.	ASPECTOS GENERALES.....	6
IV.	CARACTERÍSTICAS DE LAS ALTERNATIVAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO .....	7
V.	SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO .....	9
VI.	REGISTRO HISTÓRICO DE INFORMACIÓN POR TRABAJADOR .....	12
VII.	RECAUDACIÓN Y TRANSFERENCIAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO .....	13
VIII.	TRASPASOS DE SALDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO .....	15
IX.	COMISIONES.....	19
X.	RETIRO DE FONDOS.....	20
XI.	COBRANZA.....	23
XII.	TRIBUTACIÓN Y BONIFICACIÓN .....	26
XIII.	PUBLICIDAD, PROMOCIÓN E INFORMACIÓN.....	30
XIV.	NORMAS TRANSITORIAS .....	32
XV.	DEROGACIÓN.....	33
XVI.	VIGENCIA.....	34

## I. INTRODUCCIÓN

Con el objeto de incentivar el mecanismo de ahorro previsional voluntario establecido en el artículo 20 del D.L. N° 3.500, de 1980, en virtud del N° 13 del artículo 91 de la Ley N° 20.255, publicada en el Diario Oficial del 17 de marzo de 2008, que entrará en vigencia el 1 de octubre de 2008, se introducen diversas modificaciones a esta modalidad de ahorro, en el sentido de otorgar otros incentivos de carácter tributario a los ya establecidos en el artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, agregado por el N° 4 del artículo 1° de la Ley N° 19.768. Asimismo, se establece una bonificación de cargo fiscal que se otorgará a los trabajadores dependientes e independientes que cumplan con los requisitos establecidos para tales efectos.

En términos generales, este mecanismo consiste en planes de ahorro previsional voluntario otorgados por entidades autorizadas a los trabajadores, con el propósito de que ellos efectúen aportes destinados a incrementar sus recursos previsionales para mejorar su pensión o anticiparla. Sin embargo, con el objeto de incentivar este tipo de ahorro, mediante esta ley se otorgan otros incentivos tributarios y un subsidio estatal.

Hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.255 al ahorro previsional voluntario, el afiliado por sus aportes sólo tiene derecho a la opción de rebajar impuesto al efectuar cotizaciones voluntarias en una Administradora de Fondos de Pensiones o depósitos de ahorro previsional voluntario en una Institución Autorizada, y pagar impuestos con un recargo si retira recursos antes de pensionarse. En virtud de las modificaciones introducidas por esta ley, el afiliado puede ejercer otra opción que consiste en no rebajar impuesto al efectuar los depósitos y sólo pagar impuesto por la rentabilidad al momento del retiro. Además, a los afiliados que optan por esta nueva opción se les otorga una bonificación de cargo fiscal.

En este contexto y con el objeto de cumplir con el mandato legal, las tres Superintendencias emiten la norma de carácter general que establece las normas y procedimientos de carácter general que deberán cumplir las Administradoras de Fondos de Pensiones e Instituciones Autorizadas en relación a las características y requisitos de los planes de ahorro previsional voluntario, la información histórica del trabajador, la recaudación y transferencias de los aportes, los traspasos de saldos entre las entidades, las comisiones, los retiros de fondos, la cobranza, la tributación, la bonificación fiscal y la publicidad.

## II. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Circular y de acuerdo con lo dispuesto en el D.L. 3.500 de 1980, se entenderá por:

1. **Administradora o AFP:** Administradora de Fondos de Pensiones.
2. **Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario:** son los planes de ahorro previsional voluntario que ofrecen las Instituciones Autorizadas y los Fondos de Pensiones que administran las AFP.
3. **Bonificación Fiscal:** Es el beneficio de cargo fiscal a que se refiere el artículo 20 O del D.L. N° 3.500, de 1980, al que tiene derecho el trabajador dependiente o independiente que hubiere acogido todo o parte de su ahorro previsional voluntario al régimen tributario señalado en la letra a) del inciso primero del artículo 20 L del citado Decreto Ley, cuando destine todo o parte del saldo de ahorro previsional voluntario a adelantar o incrementar su pensión.
4. **Cobranza de aportes de APV:** Es el conjunto de actividades que, de acuerdo a las disposiciones legales y a la normativa vigente deben desarrollar las Entidades para recuperar los aportes de ahorro previsional voluntario que adeuden los empleadores.
5. **Cotizaciones Voluntarias:** las sumas que los trabajadores afiliados o no al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, enteren voluntariamente en una Administradora de Fondos de Pensiones.
6. **Depósitos Convenidos:** las sumas que los trabajadores dependientes afiliados o no al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, han acordado enterar mediante contrato suscrito con su empleador y que son de cargo de este último, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada.
7. **Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario:** las sumas destinadas por los trabajadores afiliados al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980 o adscritos a un régimen previsional administrado por el Instituto de Previsión Social, a los planes de ahorro previsional voluntario ofrecidos por las Instituciones Autorizadas para tal efecto.
8. **Depósitos Directos:** sumas que se enteran directamente en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.
9. **Depósitos Indirectos:** sumas que se enteran por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario en una Administradora de Fondos de Pensiones o en el Instituto de Previsión Social, para ser transferidas hacia la Entidad seleccionada por el trabajador.
10. **Entidades:** Administradoras de Fondos de Pensiones e Instituciones Autorizadas.
11. **Instituciones Autorizadas:** son aquellas distintas de las Administradoras de Fondos de Pensiones a que se refiere el inciso primero del artículo 20 del D.L. N° 3.500, de 1980, esto es, bancos e instituciones financieras, administradoras de

fondos mutuos, compañías de seguros de vida, administradoras de fondos de inversión, administradoras de fondos para la vivienda y otras autorizadas que cuenten con planes de ahorro previsional voluntario autorizados por las Superintendencias de Bancos e Instituciones Financieras o de Valores y Seguros, según corresponda.

12. **IPS:** Instituto de Previsión Social.
13. **Ley:** Decreto Ley N° 3.500, de 1980 y sus modificaciones.
14. **Planes de Ahorro Previsional Voluntario:** Son aquellas alternativas de ahorro e inversión autorizadas por las Superintendencia de Pensiones, de Bancos e Instituciones Financieras o de Valores y Seguros, según corresponda, para efectos de lo dispuesto en el Título III del D.L. N° 3.500, de 1980.
15. **Recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario:** corresponden a las cotizaciones o depósitos, la bonificación fiscal a que se refiere el artículo 20 O del D.L. N° 3.500, de 1980, más la rentabilidad generada por cada uno de aquéllos.
16. **Registro Histórico de Información del Trabajador:** archivo que contiene los datos de los trabajadores que han efectuado cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario en las Entidades.
17. **Retiros:** Es el pago al trabajador o pensionado de todo o parte de los recursos originados por ahorro previsional voluntario o cotizaciones voluntarias, a requerimiento de éste.
18. **Selección de Alternativas de Ahorro Previsional:** es la suscripción de un documento efectuada por el trabajador, directamente en una Institución Autorizada o en una Administradora de Fondos de Pensiones, por el que manifiesta su voluntad de incorporarse a un plan de ahorro previsional voluntario o de enterar en los Fondos de Pensiones cotizaciones voluntarias o depósitos convenidos, según corresponda.
19. **SII:** Servicio de Impuestos Internos.
20. **Tesorería:** Tesorería General de la República.
21. **Transferencia:** envío de los recursos recaudados por el entero de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario que efectúa una Administradora de Fondos de Pensiones o el Instituto de Previsión Social, a la Institución Autorizada o a una Administradora de Fondos de Pensiones, seleccionada por el trabajador.
22. **Traspaso:** envío de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos, depósitos de ahorro previsional voluntario y bonificación fiscal, entre Instituciones Autorizadas y/o entre Administradoras de Fondos de Pensiones.

### III. ASPECTOS GENERALES

1. Las alternativas de inversión para las cotizaciones voluntarias, depósitos de ahorro previsional voluntario y depósitos convenidos, permite a los trabajadores dependientes, afiliados al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, canalizar dichos ahorros en cualquiera de los Tipos de Fondos de la AFP en la que se encuentra afiliado el trabajador, en otra Administradora de Fondos de Pensiones o en planes de ahorro previsional voluntario autorizados de las Instituciones Autorizadas.

En el caso de los trabajadores independientes afiliados al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, podrán realizar cotizaciones voluntarias o depósitos de ahorro previsional voluntario, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, siempre que estén efectuando cotizaciones obligatorias.

Los imponentes de alguno de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social podrán efectuar cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario en las Administradoras de Fondos de Pensiones o en las Instituciones Autorizadas, según corresponda.

2. Las cotizaciones voluntarias y los depósitos de ahorro previsional voluntario podrán realizarse directamente en una Administradora de Fondos de Pensiones o Institución Autorizada, según corresponda, o indirectamente, con la intermediación de una AFP o del Instituto de Previsión Social respecto de sus imponentes para ser transferidos hacia la Entidad seleccionada por el trabajador.
3. Las cotizaciones voluntarias, los depósitos convenidos y los recursos mantenidos por los afiliados en cualquier plan de ahorro previsional voluntario son inembargables mientras no sean retirados.
4. Los recursos acumulados por los afiliados en las Entidades por concepto de cotizaciones voluntarias y depósitos de ahorro previsional voluntario podrán ser retirados o traspasados, total o parcialmente, a cualquiera de las AFP o Instituciones Autorizadas.
5. A su vez, los trabajadores dependientes podrán solicitar a su empleador efectuar directa o indirectamente depósitos convenidos, en cualquier Entidad. Los recursos acumulados por estos depósitos podrán ser traspasados, total o parcialmente, a cualquiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones o Instituciones Autorizadas y sólo podrán retirarse como excedente de libre disposición cuando el trabajador se pensione y cumpla los requisitos específicos establecidos en el D.L. N° 3.500. En el caso de los imponentes del IPS, sólo podrán retirar dichos recursos una vez que se hayan pensionado.

#### IV. CARACTERÍSTICAS DE LAS ALTERNATIVAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

1. Para poder ofrecer planes de ahorro previsional voluntario, las Instituciones Autorizadas deberán obtener previamente la autorización de dichos planes por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o de Valores y Seguros, según corresponda, en la forma y oportunidad que aquéllas determinen. En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, los planes de ahorro previsional voluntario se efectuarán en todos los Fondos de Pensiones que administran. Los trabajadores deberán señalar el tipo de fondo en que se invertirán sus aportes pudiendo posteriormente cambiar a otro Tipo de Fondo el ahorro acumulado y los futuros aportes.
2. Las alternativas de ahorro previsional voluntario ofrecidas por las Instituciones Autorizadas y por las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán cumplir, al menos, con lo siguiente:
  - a) Los planes de ahorro previsional voluntario que se encuentren autorizados por la Superintendencia correspondiente, podrán consistir en depósitos y otros instrumentos de captación bancarios, instrumentos de oferta pública o pólizas de seguros, y otros instrumentos que autoricen las respectivas Superintendencias, y no serán cesibles por los trabajadores. Si dichos planes consisten en pólizas de seguros, sólo podrán considerar estipulaciones a favor de beneficiarios de pensión de sobrevivencia establecidos en el artículo 5° del D.L. N° 3.500, de 1980, quienes concurrirán a prorrata de la participación que a cada uno le corresponda de acuerdo a los porcentajes que establece el artículo 58 de este cuerpo legal. Tratándose de imponentes del IPS, las pólizas de seguros sólo podrán considerar estipulaciones a favor de beneficiarios de pensión de sobrevivencia establecidos en las legislaciones orgánicas respectivas, quienes concurrirán en los porcentajes que establecen los correspondientes cuerpos legales.
  - b) Los planes que correspondan a instrumentos de oferta pública deberán estar valorizados a precios de mercado. La metodología de valorización a precios de mercado será establecida por la Superintendencia respectiva.
  - c) Cuando los planes de ahorro previsional voluntario consistan en pólizas de seguros, el valor de rescate garantizado por las mismas no podrá ser inferior al 80% del total de las primas pagadas. Con todo, no regirá dicha condición si la suma asegurada para el riesgo de muerte o invalidez, correspondiente al conjunto de pólizas contratadas por el trabajador como planes de ahorro previsional voluntario es igual o inferior a 3.000 unidades de fomento.
  - d) Los intereses, dividendos o reajustes que generen los planes de ahorro previsional voluntario deberán ser reinvertidos en el mismo plan.
  - e) Las Entidades deberán pagar los retiros y efectuar los traspasos a las Instituciones Autorizadas o a las Administradoras de Fondos de Pensiones, según corresponda, dentro de los plazos máximos establecidos por la respectiva Superintendencia. Con todo, dichos plazos no podrán superar los treinta días corridos desde la fecha de recepción de la solicitud de retiro o de traspaso por la entidad de origen, según corresponda.

- f) Los mencionados retiros de recursos que realicen los trabajadores deberán ser pagados directamente por la Entidad, mediante transferencia electrónica, dinero efectivo, vale vista nominativo o cheque nominativo a favor del trabajador, depósito en cuenta bancaria u otros medios autorizados por la respectiva Superintendencia.
- g) Las Entidades deberán establecer la estructura de comisiones para las alternativas de ahorro previsional voluntario, si corresponde. Las mencionadas comisiones deberán ser informadas al público y a la Superintendencia respectiva y rigen desde la fecha de autorización de los planes de ahorro previsional voluntario. Las modificaciones de dichas comisiones entrarán en vigencia y se comunicarán al público, en la forma y oportunidad que determine la Superintendencia respectiva.



## V. SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

1. Los trabajadores que opten por efectuar cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario, deberán manifestar su voluntad en la Entidad elegida o ante un representante o persona autorizada por aquélla, mediante la suscripción del formulario denominado *Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario*. La suscripción de este formulario podrá efectuarse mediante el uso de formularios físicos, o bien, por Internet, según lo autorice la Superintendencia correspondiente. En este último caso, las Entidades serán responsables de adoptar todas las medidas que correspondan para garantizar la seguridad y confidencialidad del proceso de suscripción.
2. Aquellos trabajadores que deseen traspasar parte o la totalidad de sus recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario a las Administradoras de Fondos de Pensiones o a las Instituciones Autorizadas, deberán suscribir el formulario señalado en el número anterior en la Entidad a la cual deseen traspasar los recursos o ante un representante o persona autorizada por aquélla.
3. Las Entidades serán responsables del diseño del formulario con sus correspondientes copias. Todos los participantes deberán recibir su respectiva copia, cuando corresponda.
4. El despacho de las copias del formulario a las respectivas Entidades y/o empleadores, según corresponda, deberá efectuarse en la forma que determine cada Superintendencia, a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquél en que fue suscrito el respectivo formulario. En el caso de los trabajadores dependientes que seleccionaron al empleador como forma de pago del ahorro, éste se descontará de las remuneraciones que se devenguen a contar del mes siguiente al de suscripción. Se podrá convenir la utilización de medios electrónicos para efectuar el traspaso de la información.
5. En el caso de traspasar recursos para efectos de pensionarse el trabajador deberá manifestar esta opción en la AFP en que se encuentre afiliado.
6. El formulario *Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario*, deberá contener como mínimo la siguiente información:
  - a) Fecha de suscripción.
  - b) Identificación del trabajador (apellido paterno, apellido materno, nombres y cédula nacional de identidad) y su domicilio.
  - c) Tipo de Trabajador (dependiente o independiente).
  - d) Identificación del empleador (razón social y RUT) y su domicilio cuando el depósito o la cotización se efectúe a través de éste.
  - e) Forma de pago del ahorro previsional (indicar si es directa o indirecta). Cuando se trate de un pago indirecto se deberá indicar el valor de la comisión por transferencia.

- f) Institución de previsión a la que se encuentra afiliado el trabajador (Administradora de Fondos de Pensiones o Instituto de Previsión Social, indicando la ex-Caja de Previsión). Esta institución es la que recauda y transfiere si el trabajador así lo manifiesta y efectúa la cobranza del ahorro.
- g) Monto o porcentaje fijo destinado al ahorro (en pesos, unidades de fomento, porcentaje de la remuneración o renta imponible).
- h) Origen del ahorro (podrá corresponder a cotización voluntaria, depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario).
- i) Para efectos del traspaso del ahorro desde otra Entidad se debe indicar la de origen y el saldo a traspasar (total o parcial señalando el monto y el Tipo de Fondo de origen, esto último tratándose de una Administradora de Fondos de Pensiones).
- j) Identificación (nombre o tipo de plan), características, condiciones de la alternativa de ahorro previsional voluntario seleccionada y plazo del ahorro.
- k) Tipo de Fondo de destino y porcentaje en que se distribuirán los aportes o los traspasos de saldos, según corresponda (sólo para las Administradoras de Fondos de Pensiones).
- l) Régimen tributario al cual el trabajador acoge sus aportes de ahorro previsional voluntario.
- m) Cuando se trate de un pago efectuado a través del empleador se deberá indicar el mes en el cual se efectuará el primer descuento.
- n) Indicar si la alternativa de ahorro previsional voluntario seleccionada permite o no la revocación de la solicitud de traspaso de los recursos, de acuerdo con lo que para tal efecto disponga la respectiva Superintendencia.
- o) Firma del trabajador.
- p) Firma autorizada y timbre de la Entidad destinataria.
- q) En la primera hoja y en forma destacada el siguiente párrafo:

“El ahorro previsional voluntario se puede realizar en las Administradoras de Fondos de Pensiones o en los planes de ahorro previsional voluntario autorizados, que ofrezcan los Bancos e Instituciones Financieras, las Administradoras de Fondos Mutuos, las Compañías de Seguros de Vida, las Administradoras de Fondos de Inversión, las Administradoras de Fondos para la Vivienda y las demás instituciones que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.”.

En el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice a un nuevo tipo de institución, ésta deberá agregarse al párrafo anterior, en el mes subsiguiente a la fecha de autorización.

7. Las Instituciones Autorizadas y las Administradoras de Fondos de Pensiones no podrán establecer condiciones especiales para que el trabajador revoque su decisión de efectuar ahorro previsional voluntario o para que traspase los recursos hacia otra Entidad.
8. En caso que el depósito de ahorro previsional voluntario se efectúe a través del empleador el trabajador podrá siempre manifestar su voluntad de no continuar realizando aportes. En este caso, el trabajador deberá comunicar su decisión a la Entidad correspondiente a través de carta, formulario u otro documento físico o por un medio electrónico. Esta comunicación deberá contener como mínimo la siguiente información:
  - a) Fecha de la comunicación.
  - b) Identificación del trabajador (apellido paterno, apellido materno, nombres y cédula nacional de identidad) y su domicilio.
  - c) Identificación del empleador (razón social y RUT) y su domicilio.
  - d) Identificación del plan de ahorro previsional voluntario.
  - e) Mes desde el cual regirá el término o suspensión de los aportes.
  - f) Firma del trabajador.
9. En el caso que las comunicaciones señaladas en los números anteriores sean realizadas a través de un medio electrónico, las Entidades deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las transmisiones y la integridad y contenido de las comunicaciones.

## VI. REGISTRO HISTÓRICO DE INFORMACIÓN POR TRABAJADOR

1. Las Entidades deberán crear y mantener un *Registro Histórico de Información por Trabajador* que contenga, al menos, la información que se indica a continuación, sin perjuicio de las normas que al efecto impartan las respectivas Superintendencias:
  - a) Identificación del trabajador (nombre completo y cédula nacional de identidad) y su domicilio.
  - b) Mantener el ahorro previsional voluntario separado en los conceptos de ahorro voluntario definidos en el artículo 20 del D.L. N° 3.500.
  - c) El ahorro deberá registrarse separando los aportes del trabajador, de acuerdo al régimen tributario por el que ha optado y la bonificación de cargo fiscal, según corresponda.
  - d) Los aportes del trabajador acogidos al régimen tributario señalado en la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3500, deberán registrar las fechas, los montos y la naturaleza de cada operación (cargo, abono, etc.). Adicionalmente, dichos aportes deberán registrarse separando el capital de la rentabilidad, para lo cual el valor de estos aportes y de los retiros netos deberán expresarse en unidades tributarias mensuales, según el valor que tenga dicha unidad en el mes en que se efectúan las correspondientes operaciones. Asimismo, los aportes podrán registrarse consolidando todas las transacciones efectuadas en un mes calendario en un solo registro mensual.
  - e) Los aportes del trabajador acogidos al régimen tributario señalado en la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500 con menos de 48 meses de antigüedad deben registrarse de la forma señalada en la letra anterior. Las cotizaciones voluntarias y los depósitos de ahorro previsional voluntario sujetos a este régimen con 48 o más meses de antigüedad, se podrán registrar como un saldo total o bien de la forma señalada en la letra anterior.
  - f) La bonificación de cargo fiscal podrá registrarse detallando las fechas, los montos y la naturaleza de cada operación (cargo, abono, etc.), o bien, como un saldo total.
  - g) Las cotizaciones voluntarias y depósitos convenidos separados en los saldos acumulados con anterioridad y posterioridad al 7 de noviembre de 2001, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Ley N° 19.768.
2. La forma de registrar la información en el Registro Histórico no deberá afectar la contabilización de cada transacción realizada por la Entidad.
3. La antigüedad del ahorro previsional voluntario se contabilizará a partir del mes en que se efectuó el depósito o cotización, según corresponda.
4. Los saldos mantenidos por cada uno de los conceptos señalados en la letra b) del número 1 deberán valorizarse en pesos, a lo menos, al último día hábil de cada mes.
5. Las Entidades podrán constituir Registros Históricos de Información por trabajador en forma centralizada.

## VII. RECAUDACIÓN Y TRANSFERENCIAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

1. Las Entidades podrán recaudar por si mismas o a través de terceros, cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario, según corresponda.
2. Las AFP y el Instituto de Previsión Social, deberán recaudar y transferir las cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario a las Entidades que los trabajadores hubiesen elegido para la administración de su ahorro previsional voluntario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. Para efectos de la recaudación, el IPS deberá confeccionar un Formulario de Recaudación de Ahorro Previsional Voluntario, el que será sometido a la aprobación de la Superintendencia de Pensiones.
3. Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán otorgar un servicio de iguales características a todas las Instituciones Autorizadas y a las restantes Administradoras que así lo soliciten. A su vez, idéntica obligación tendrá el IPS respecto de todas las Instituciones Autorizadas y de las AFP.
4. Las AFP y el Instituto de Previsión Social serán notificados por las Entidades acerca de los trabajadores respecto de los cuales se obligan a recaudar y transferir los recursos recibidos. Este aviso se hará mediante el envío de la copia física o electrónica respectiva del formulario definido en el número 6 del Capítulo V de la presente Circular.
5. Los recursos recaudados por las Administradoras de Fondos de Pensiones y el IPS serán transferidos hacia las respectivas Entidades a más tardar el último día del mes siguiente al de su pago.
6. Las Administradoras y el Instituto de Previsión Social deberán crear registros de información que permitan identificar aquellos trabajadores para los cuales tienen la obligación de recaudar y transferir su ahorro previsional voluntario hacia otras Entidades.
7. Para realizar la transferencia de los recursos, las entidades recaudadoras deberán utilizar un Archivo Electrónico denominado *Transferencias de Ahorro Previsional Voluntario*, el que contendrá como mínimo la siguiente información:
  - a) Razón social y RUT de la Entidad recaudadora.
  - b) Razón social y RUT de la Entidad de destino.
  - c) Identificación de cada trabajador (apellido paterno, apellido materno, nombres y cédula nacional de identidad).
  - d) Mes y año en que se devengó la remuneración o renta imponible y fecha de la recaudación.
  - e) Monto nominal en pesos recaudado por cada trabajador.
  - f) Monto en pesos recaudado y actualizado por cada trabajador.

- g) Monto en pesos de la comisión fija deducida del monto recaudado por cada trabajador.
  - h) Valor neto en pesos a transferir por cada monto recaudado (corresponde a la resta entre los montos definidos en f) y g)).
  - i) Identificación del ahorro previsional voluntario. Los recursos que se recauden y transfieran entre Entidades deberán diferenciarse en los conceptos de ahorro voluntario definidos en el artículo 20 del D.L. N° 3.500, de 1980.
  - j) RUT del empleador que pagó.
  - k) Total general acumulado en pesos de las letras e), f), g) y h).
8. En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, el valor de la letra f) del número anterior, será actualizado en función del valor cuota de cierre del Fondo Tipo C del día antecedente a la transferencia. A su vez, para el Instituto de Previsión Social dicho valor será actualizado según la variación de la unidad de fomento entre el día de la recaudación de los aportes y aquel que son transferidos a otras entidades.
9. Conjuntamente con el envío del archivo, la entidad recaudadora deberá transferir electrónicamente a la de destino el monto correspondiente al total neto a pagar. Las Entidades de origen y destino deberán mantener una copia del archivo descrito en el número 7 anterior. No obstante, las entidades recaudadoras podrán convenir con las de destino el envío de un vale vista o cheque, ambos nominativos, girado a su nombre por el monto correspondiente al total neto a pagar.
10. La Entidad de destino deberá adoptar todos los mecanismos de control que sean necesarios para verificar la conformidad de los fondos recibidos y la información entregada. En caso de discrepancia el proceso deberá volver a realizarse el día hábil siguiente. Una vez aceptado el proceso de pago las respectivas Entidades deberán formalizar su debida aprobación.

## VIII. TRASPASOS DE SALDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

1. Los trabajadores podrán traspasar a las Administradoras de Fondos de Pensiones o a las Instituciones Autorizadas una parte o la totalidad de sus recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.
2. Para el traspaso de saldos los trabajadores deberán suscribir el formulario *Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario* en la Entidad a la cual desea traspasar sus fondos. Los trabajadores podrán solicitar el traspaso total o parcial de su ahorro previsional voluntario.
3. La suscripción del formulario de traspaso podrá efectuarse mediante el uso de formularios físicos o bien por Internet, según lo autorice la Superintendencia correspondiente. En este último caso, las Entidades serán responsables de adoptar todas las medidas que correspondan para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad del proceso de traspaso.
4. La notificación de la decisión de traspaso a la Entidad de origen será mediante el envío de la copia del formulario *Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario*, dejando constancia de la fecha y hora de recepción. En caso que el formulario haya sido suscrito a través de Internet, las Entidades podrán convenir la utilización de medios electrónicos para notificar la decisión del traspaso. Si existe más de una notificación de traspaso para un mismo plan de APV, primará aquélla que la Entidad de origen haya recibido en primer término.
5. La Entidad que traspasará los fondos será responsable de verificar el cumplimiento de las formalidades que debe cumplir el formulario de traspaso de fondos. La Entidad de origen no podrá establecer requisitos, condiciones o procedimientos que obstaculicen o demoren los traspasos de recursos hacia las nuevas Entidades seleccionadas.
6. Los traspasos no se considerarán retiros para todos los efectos legales. La ley no permite a los trabajadores traspasar sus fondos desde el ahorro previsional voluntario al ahorro previsional voluntario colectivo.
7. El plazo máximo para traspasar los recursos será el definido por la respectiva Superintendencia el que en ningún caso podrá ser superior a 30 días corridos desde la recepción del formulario.
8. Para realizar el traspaso de los recursos las Entidades de origen deberán utilizar un Archivo electrónico denominado *Traspaso de Saldos de Ahorro Previsional Voluntario*, el que contendrá como mínimo la siguiente información:
  - a) Razón social y RUT de la Entidad de origen.
  - b) Razón social y RUT de la Entidad de destino.
  - c) Identificación de cada trabajador (apellido paterno, apellido materno, nombres y cédula nacional de identidad).
  - d) Identificación de los planes de ahorro previsional voluntario de origen y destino.

- e) Monto en pesos traspasado por cada trabajador por concepto de cotizaciones voluntarias anteriores al 7 de noviembre de 2001, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Ley N° 19.768.
  - f) Monto en pesos traspasado por cada trabajador por concepto de cotizaciones voluntarias y depósitos de ahorro previsional voluntario posteriores al 7 de noviembre de 2001, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Ley N° 19.768, separado por régimen tributario.
  - g) Monto en Unidades Tributarias Mensuales (UTM) traspasado por cada trabajador por concepto de cotizaciones voluntarias y depósitos de ahorro previsional voluntario acogidos al régimen tributario de la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500.
  - h) Monto en pesos de la bonificación por cargo fiscal por concepto de cotizaciones voluntarias y depósitos de ahorro previsional voluntario acogidos al régimen tributario de la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500.
  - i) Monto en pesos traspasado por cada trabajador por concepto de depósitos convenidos anteriores a la fecha de publicación de la Ley N° 19.768.
  - j) Monto en pesos traspasado por cada trabajador por concepto de depósitos convenidos posteriores a la fecha de publicación de la Ley N° 19.768.
  - k) Monto total en pesos traspasado por cada trabajador.
  - l) Monto total a traspasar.
9. Conjuntamente con el envío del archivo, la Entidad de origen deberá entregar obligatoriamente a la de destino el registro de información a que se refiere el Capítulo VI de la presente Circular. Las Entidades de origen y destino deberán mantener durante 12 meses una copia del archivo descrito en el número anterior.
10. El pago de los traspasos deberá realizarse mediante una transferencia electrónica a la Entidad de destino, por el monto correspondiente al total en pesos traspasado. Alternativamente las entidades podrán girar y entregar este monto a la de destino mediante un vale vista o cheque, ambos nominativos. El mencionado traspaso se imputará en primer lugar al saldo de cotizaciones voluntarias y depósitos de ahorro previsional voluntario con a lo menos 48 meses de antigüedad. Agotados estos recursos se girará de dichas cotizaciones y depósitos efectuados con una antigüedad inferior a 48 meses. Las Entidades de origen y destino tomarán en consideración la separación de recursos antes señalada para constituir y actualizar el Registro Histórico de Información del Trabajador.
11. La Entidad de destino deberá adoptar todos los mecanismos de control que sean necesarios para verificar la conformidad de los fondos recibidos y la información entregada. En caso de discrepancia el proceso deberá volver a realizarse a más tardar el día hábil siguiente. Una vez aceptado el proceso de pago las respectivas Entidades deberán formalizar su debida aprobación.